

# LOS CASOS DE CORRUPCIÓN ANTE LA DEFICIENCIA DE LA PRUEBA CONTABLE





Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia

## **LOS CASOS DE CORRUPCIÓN ANTE LA DEFICIENCIA DE LA PRUEBA CONTABLE**

### **Autores**

Luis Villanueva  
Victoria Zappia

### **Equipo de Comunicación**

Laura Coelho  
Tamar Colodenco  
Magdalena Abásolo

### **Programa Acción Ciudadana y Lucha contra la Corrupción**

#### **Director:**

Ezequiel Nino

#### **Coordinador:**

Luis Villanueva

#### **Equipo de trabajo:**

Dante Leguizamón Morra  
Patricia Bustamante  
Inés Herrera  
Victoria Zappia

---

Septiembre 2010

## Índice

Los déficit en materia contable del órgano investigador previos a la pericia .....	4
El déficit del órgano investigador durante la realización de la pericia .....	7
El Cuerpo de Peritos Contadores. Generalidades .....	10
Los problemas en el CPC y su principal consecuencia: la demora en las pericias .....	12
Un tema aparte: la transparencia en el funcionamiento del CPC .....	15
La actualidad, la intervención del Cuerpo y su nuevo reglamento- Algunas propuestas .....	16
 IV Conclusiones- Síntesis de propuestas .....	 20

## Introducción

La **Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ)** es una organización no gubernamental cuya misión es contribuir al fortalecimiento de las instituciones democráticas, promover el respeto de los derechos fundamentales y trabajar por los derechos de los grupos más desaventajados de la sociedad. Entre sus objetivos principales se encuentra el de colaborar para lograr un mejor funcionamiento y mayor transparencia de las instituciones públicas, tales como los organismos administrativos, legislativos, tribunales de justicia, entes reguladores y órganos de control.

En este marco, a través de su Programa de Acción Ciudadana y Lucha contra la Corrupción, se ha puso en marcha una investigación sobre el fenómeno de la corrupción, haciendo especial hincapié en el rol de la Justicia y sus auxiliares para investigar y sancionar estos delitos.

En el año 2009 se realizó un análisis *preliminar* de expedientes judiciales donde se investigaban hechos de corrupción. El informe<sup>1</sup> ofrece un panorama negativo respecto a la actuación de los distintos actores que intervienen en este tipo de procesos penales. El carácter preliminar de aquel análisis, radica en que a lo largo del 2010 se continúa con el examen de expedientes judiciales, con el objetivo de acumular una base empírica suficiente para tener un panorama completo de los motivos por los cuales en Argentina no existen prácticamente condenas por hechos de corrupción.

Un primer análisis sobre los motivos por los cuales no progresan las investigaciones penales mencionadas, deja expuesta la falta de preparación de aquellos que participan en la instrucción para producir un robusto caudal probatorio en materia contable. La complejidad que generalmente revisten las causas donde se investigan hechos de corrupción, hace necesaria la intervención de expertos en diversas áreas del derecho (por ejemplo administrativistas), igualmente resulta indispensable la participación desde un comienzo de expertos contables.

Sin embargo, esto no ocurre, y la falta de participación en los organismos instructores de especialistas contables, conspira contra la pronta y efectiva investigación de los ilícitos. Así, toda la carga en materia de investigación contable, se delega en un órgano auxiliar externo, Cuerpo de Peritos Contadores de la Corte Suprema de Justicia (en adelante CPC), que carece de atribuciones legales y tampoco tiene contacto directo con quienes tienen la obligación legal de llevar adelante la investigación, es decir los jueces o los fiscales. Por otro lado, este organismo externo padece de serias falencias en su constitución y en su funcionamiento.

---

<sup>1</sup> “El difícil acceso de la sociedad civil a las causas de corrupción y un primer diagnóstico sobre estos interminables procesos penales” disponible en [http://www.elhardin.com.ar/paneles/acij/v2/programas/adjuntos/El\\_dificil\\_acceso\\_-\\_informe\\_completo.pdf](http://www.elhardin.com.ar/paneles/acij/v2/programas/adjuntos/El_dificil_acceso_-_informe_completo.pdf)

Con este panorama, resulta que usualmente la prueba contable no termina constituyendo un instrumento sólido para la sanción de estos actos corruptos. Más bien podría decirse que, en la búsqueda de aquella prueba contable, los expedientes navegan durante años sin un rumbo seguro. Un ejemplo de ello son las enormes demoras en la producción de pericias en Cuerpo de Peritos.

Por todo lo dicho, amerita adquirir una mayor información sobre el sistema procesal en este sentido, y particularmente sobre el funcionamiento del CPC. Organismo que lleva adelante la trascendente tarea de oficiar como auxiliar de la justicia -brazo técnico- que da fe y a cuyas conclusiones la CSJN da una extraordinaria fuerza probatoria<sup>2</sup>.

### Los déficit en materia contable del órgano investigador previos a la pericia

Para la mayoría de los especialistas entrevistados ciertos inconvenientes en el sistema probatorio contable, por ejemplo los retrasos en las pericias, están vinculados a la actuación de los órganos de investigación.

La primera responsabilidad del investigador en cada caso, consiste en coleccionar todos los elementos de prueba necesarios para que la labor del perito sea realmente efectiva. Así, es tarea del investigador la selección de la documentación necesaria para la realización de una pericia. Sin embargo, en muchas oportunidades esto no se produce y la documentación remitida al CPC resulta insuficiente o, a la inversa, demasiado extensa.

De esta manera se demora o dificulta la labor de los peritos que se encuentran con volúmenes inusitados de documentación, o información inapropiada para emitir su dictamen. Según los entrevistados, esta falencia en cuanto a la documentación tiene su razón en la falta de conocimiento sobre la temática de las personas encargadas de llevar adelante la pesquisa.

Una situación similar se produce con relación a los cuestionarios que en cada causa se remiten al CPC para que se realice el informe. Responder el cuestionario fijado por el juzgado o la fiscalía es parte central del trabajo pericial. En ese sentido, la elaboración de un cuestionario concreto y preciso es trascendental para que pueda emitirse un correcto juicio de los hechos.

---

<sup>2</sup> En la causa “Novillo Ramón Francisco c/ Y.P.F.” la CSJN estableció que “...corresponde atribuir calificado valor probatorio a los dictámenes de dicho organismo ya que su imparcialidad, corrección e idoneidad están garantizados por normas específicas, por ello la jurisprudencia ha dicho que, en principio, los dictámenes del cuerpo médico forense deben prevalecer sobre las pericias médicas que se practiquen en autos...”

Si bien el artículo 260 del CPPN se refiere a la estructura del cuestionario en forma clara y con interpretación unívoca, disponiendo que “el juez dirigirá la pericia, formulará concretamente las cuestiones a elucidar...”, la mayoría de las veces esta norma no se cumple.

El ex integrante del Cuerpo de Peritos Contadores, Quintino Dell Elce<sup>35</sup>, expresa que las tres formas más comunes en que se produce esta desviación de la norma es mediante (i) la formulación de cuestionarios genéricos, (ii) cuestionarios que establecen a los peritos contadores tareas ajenas a la labor pericial y (iii) cuestionarios en los que se encomienda a los peritos contadores cuestiones que no hacen a sus incumbencias profesionales.

Al respecto, para Judith Konig<sup>4</sup>, contadora especializada de la Oficina de Coordinación y Seguimiento en materia de Delitos contra la Administración Pública, dependiente del Ministerio Público, se visualiza el envío de causas al Cuerpo de Peritos sin la documentación necesaria para un dictamen pericial. Sostiene que en los cuestionarios las preguntas giran sobre la verificación de irregularidades del tipo contable o financiero pero de un modo muy general y sin especificaciones. A su entender las preguntas no son concretas ni están necesariamente dirigidas a argumentar un elemento del tipo penal.

La falta de precisiones, como la ausencia de documentación indispensable, suele derivar en que muchas veces la causa -después de meses- es devuelta al juzgado por el Cuerpo de Peritos, para que se realicen las consultas adecuadas o se aporte la información necesaria para la realización de la labor encomendada. Otras veces, la pericia logra finalizarse, pero las conclusiones no son concluyentes y se realiza –más bien- a los efectos de que el juzgado solicite la información necesaria para poder dictaminar correctamente.

En este punto la mayoría de los entrevistados coincidieron en que para la elaboración del cuestionario pericial debería intervenir activamente un asesor económico. Un profesional que colabore estrechamente con el juez, para que éste, basado en el tipo penal, sea el que finalmente delimite las preguntas que le son necesarias para el avance de la investigación.

En este sentido el juez criminal y correccional federal Daniel Rafecas<sup>5</sup>, señala que el investigador es un hombre de derecho con poca predisposición “innata” para entender temas contables y por sobre todo, casi siempre, sin capacitación en esa materia. Por lo cual estima apropiado que el investigador cuente con la intervención activa de un asesor contable, cuyo trabajo verse en dirigir la recolección de información para que el perito posteriormente realice su trabajo. Es decir, un asesor que trabaje muy cerca del juez a fin de que su colaboración agilice la pesquisa.

---

<sup>3</sup> Dell' Elce, Quintino Pierino: Cuerpo de Peritos Contadores Oficiales, breves comentarios sobre la actividad, el funcionamiento y la labor profesional que se cumple en el mismo. Revista de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional, n°31/32, año XVII, pag 235 a 236, Buenos Aires, enero-junio de 2004.

<sup>4</sup> Entrevista realizada a Judith Konig en abril de 2010

<sup>5</sup> Entrevista realizada a Daniel Rafecas en abril de 2010

En cuanto a la intervención de un asesor contable, según el fiscal en lo penal económico Claudio Navas Rial<sup>6</sup>, “a partir de 2003, en el fuero penal tributario con la incorporación de contadores a las fiscalías se ha producido una mejora sustancial en la verosimilitud de las pericias y en la agilidad de las investigaciones”. Para Navas Rial la ayuda de un asesor contable ha sido una pieza fundamental, por ejemplo en la causa sobre la privatización de Aerolíneas Argentinas, en donde los fiscales lograron que la misma sea reabierta gracias al hallazgo del asesor de un rubro en los balances de la empresa bajo el rotulo “gastos asociados a la compra”, del cual no había registro que lo justificara.

Navas Rial señaló también la importancia de que el profesional no sea simplemente relegado a un rol contable, sino por el contrario incorporado al equipo de trabajo en forma permanente, conformando de esta manera un grupo interdisciplinario.

En disidencia con estas opiniones, el fiscal en lo criminal y correccional federal, Federico Delgado<sup>7</sup>, considera que no es fundamental que el juez cuente con la colaboración de un asesor contable para optimizar su trabajo, puesto que “solo se requiere buena predisposición y compromiso con la labor por parte del magistrado”.

Las palabras de Delgado tienen su fundamento en la conocida escasa vocación de ciertos funcionarios en impulsar ciertas causas de corrupción. En un informe<sup>8</sup> de diagnóstico realizado por ACIJ, cuya base estuvo dada por entrevistas con actores relevantes del sistema judicial, el principal motivo señalado por los entrevistados referente a por qué no progresan las causas de corrupción, fue el irregular manejo de las mismas motivado en intereses particulares de quienes tienen a su cargo el deber de impulsarlas.

Sin embargo, la escasa vocación de algunos investigadores para activar los expedientes, no debe obstar a que aquellos que sí tienen interés en su progreso cuenten con los mejores elementos para que así suceda. La alusión a carencias materiales para poder cumplir con su trabajo, es un argumento que con frecuencia se utiliza en la justicia federal, por lo que dotar del equipo humano necesario para realizar una correcta labor investigativa es un aporte que parece de suma utilidad para aquellos jueces y fiscales consustanciados en la lucha contra la corrupción. Además, significaría dejar sin argumentos a aquellos que apuntan a falencias estructurales como argumento para su inacción.

---

<sup>6</sup> Entrevista realizada a Claudio Navas Rial en abril de 2010.

<sup>7</sup> Entrevista realizada a Federico Delgado en abril del 2010

<sup>8</sup> Disponible en

[http://www.elhardin.com.ar/paneles/acij/v2/programas/adjuntos/La\\_paralisis\\_de\\_la\\_Justicia\\_frente\\_a\\_los\\_casos\\_de\\_corrupcion.pdf](http://www.elhardin.com.ar/paneles/acij/v2/programas/adjuntos/La_paralisis_de_la_Justicia_frente_a_los_casos_de_corrupcion.pdf)

En síntesis, la conformación de equipos interdisciplinarios capaces de avanzar con las instrucciones de un modo rápido y efectivo, aparece como una reforma oportuna y accesible.

### *El déficit del órgano investigador durante la realización de la pericia*

En las causas judiciales<sup>9</sup> analizadas, sin excepciones, los órganos de investigación se desentenden una vez que la causa se encuentra en el CPC. Es decir, cuando en la mayoría de los casos podrían hacerlo, los instructores no continúan investigando mientras los peritos están trabajando en la elaboración del dictamen, aunque ello dure muchos meses e incluso años. Sobre el punto, hay que destacar que generalmente tampoco exigen explicaciones ante los retardos injustificados de las pericias. Así, la investigación queda librada a la suerte que corra el expediente mientras se realiza la pericia.

Mientras tanto, no se realiza ninguna diligencia tendiente a comprobar las hipótesis delictivas. En los expedientes no se toman otras medidas, aún cuando es sabido que el tiempo de labor en el CPC es excesivamente prolongado, y que con ello podrían producirse hechos o circunstancias que alteren la posibilidad de averiguar y probar las hipótesis en cuestión.

Por otro lado, como se dijo, con frecuencia se delegó en los peritos tareas que exceden su competencia y materia. Efectivamente, se han verificado causas en las que los órganos jurisdiccionales encargados de la instrucción remitieron la investigación al cuerpo de peritos con autorizaciones para constituirse en las entidades públicas o privadas que necesiten, a fin de que puedan verificar la documentación que corresponda. Inclusive en un caso, el juez de instrucción solicitó al decano del CPC que se traslade a una Provincia para realizar el estudio. El grado más notorio de “delegación” en la investigación lo expuso un contador de un organismo de control, quien prefirió mantener su nombre reservado, y expresó que, en varias ocasiones los pliegos versaron sobre preguntas de índole netamente jurídica, como por ejemplo determinar si existía o no delito.

Cabe señalar que en algunos casos el órgano jurisdiccional no establece los plazos para la realización de la pericia, según lo establecido por el artículo 260 del CPPN. Indudablemente esto posterga aún más sus responsabilidades. Al respecto, Federico Delgado expresa que el problema no se delimita solamente en la falta del juez al no determinar el plazo, sino también en la inexistencia de monitoreo por parte de todos los actores de que el mismo se fije o sea cumplido. Así, con la complicidad de todos se dejan transcurrir meses sin conocer cómo se está desarrollando la pericia encomendada.

---

<sup>9</sup> Por ejemplo: “Marx, Daniel s/ enriquecimiento ilícito” causa n° 7452/01 del Juzgado Criminal y Correccional n° 2, secretaría n° 4 y “Ricillo, Antonio y otros s/ malversación de caudales públicos” causa n° 820 del Juzgado Criminal y Correccional n° 2, secretaría n° 3.

Delgado agrega que no debemos pecar de ingenuidad imputando esta falta de monitoreo a un simple acto negligente. Para el fiscal, hay que tener en cuenta que muchas veces son causas relativas a temas muy rípidos, cuyos personajes involucrados ostentan algún vínculo con el poder político, por lo cual se recurre a la herramienta de la pericia a sabiendas de las demoras que acaecen. “Como una forma de desligarse del asunto y de toda la presión que el mismo genera”, sostuvo el funcionario del Ministerio Público.

Sobre el punto, resulta oportuno reseñar un ejemplo de como se suceden aquellas demoras. En este caso, a pesar de la proactividad y la insistencia de Delgado. En el contexto de la causa del “Megacanje”<sup>10</sup>, en la cual Delgado interviene, el fiscal luego de tomar todas las precauciones para que el perito designado Alfredo Peralta (en ese momento decano del cuerpo de peritos contadores) no tuviera inconvenientes en su tarea, comenzó a enviar intimaciones para que -luego de transcurridos muchos meses- el funcionario finalizara con la pericia. Sin embargo, sólo obtuvo respuestas insolventes y una buena cantidad de solicitudes de prorrogas. Finalmente, en febrero de 2009, Delgado denunció ante la CSJN a Peralta por demorar injustificadamente 8 meses una pericia que era indispensable para decidir la situación penal de ex funcionarios en relación a ese expediente<sup>11</sup>.

Es notorio cómo los problemas del instructor previos a la realización de la pericia (ausencia de colaborador contable, preguntas y documentación ineficiente), como también sus desatinos mientras se realiza la misma, provocan una dilación de tiempo irracional.

En este sentido, podemos citar como ejemplo la causa de Fondo Especial del Tabaco<sup>12</sup>. Este expediente estuvo en el CPC durante casi todo el 2009, volvió al juzgado a fines de ese año, para regresar con un nuevo planteo en marzo de 2010, y aún sigue allí. Resulta oportuno resumir en una cronología las peripecias (principalmente en lo que respecta a la pericia contable) de una causa en la que aún ni siquiera hubo llamado a indagatoria. En esta causa se investigan presuntas irregularidades en la recepción de fondos provenientes de la Secretaría de Ganadería, Pesca y Alimentación de la Nación en la Provincia de Catamarca en el período 1991/1999.

---

<sup>10</sup> Expediente Cavallo, Domingo y Marx, Daniel s/ abuso de autoridad y violación de los deberes de funcionario público”, causa 1669/01.

<sup>11</sup> El 1 de julio de 2009 mediante la resolución 1955/09 la CSJN aceptó la renuncia de Alfredo Peralta al cuerpo de perito (la cual estaba condicionada a que le sea otorgada la jubilación), no obstante lo cual continuó como perito decano del cuerpo. A fines de ese mismo año, el propio Peralta elaboró una pericia que termina favoreciendo la situación procesal de Néstor Kirchner y Cristina Fernández de Kirchner. Como consecuencia de la trascendencia de ese trabajo, el 2 de febrero 2010 mediante la resolución 1/2010, la CSJN recordó que se encontraba vencida la designación del contador Peralta como decano, y se designaron autoridades interinas. Allí mismo se nombró a Héctor Chyrikins como decano del cuerpo.

<sup>12</sup> “Fondo Especial del Tabaco s/ delito contra la adm. Pública” causa n° 4200/04 del juzgado. Criminal y Correccional n° 5, secretaría n° 10;

El 7 de septiembre de 2001, un ciudadano, Pedro Abad, presentó una denuncia ante la Oficina Anticorrupción (OA). Sin embargo, no fue hasta el 24 de marzo de 2004, que la OA llevó el planteo al Poder Judicial. El 4 de agosto de 2005, el juez ordenó la remisión al CPC elaborando algunas preguntas para que sean allí respondidas. La llegada al CPC ocurrió un mes después, el 7 de septiembre. Recién el 27 de abril de 2006, a 7 meses de la remisión, el magistrado consultó el estado de la pericia, siendo el resultado remitido al juzgado el 8 de mayo de 2006. Allí se dijo que resultaba imposible emitir opinión por **“FALTA DE DOCUMENTACION”**.

A consecuencia de ello, el juzgado solicitó a la Gobernación de la Provincia de Catamarca información indispensable para realizar la pericia. El pedido se contestó el 4 de noviembre de 2006, afirmando que la documentación requerida era muy extensa, con lo cual el juzgado debería enviar a una persona para seleccionar la documentación necesaria. Así, el 27 de noviembre de 2006 el juez solicitó al decano del CPC que viajara a la Provincia de Catamarca a juntar la documentación que considerase necesaria, constituyendo al perito en el verdadero investigador. Pero el decano de Peritos respondió que no podía trasladarse a Catamarca ya que estaba fuera de su jurisdicción. El 4 de mayo de 2007, el juez ordenó un exhorto para que se realizara la pericia en la Prov. de Catamarca, a lo cual se opuso la defensa por cuanto entendió que para controlar la producción de la prueba, la misma debía llevarse adelante en la Ciudad de Buenos Aires.

Por este motivo se solicitó al Ministerio de Producción y Desarrollo de Catamarca un detalle del volumen, cantidad de fojas y cuerpos de la documentación. El 12 de julio de 2007, como no podía ser de otra manera, la Secretaría reiteró que la documentación era excesiva. No conforme con la respuesta, el 6 de agosto el juzgado reiteró el pedido de detalle de la documentación.

El 6 de noviembre el juzgado solicitó a la Policía Federal que realizase el traslado de la documentación a la Ciudad de Buenos Aires. Tres meses más tarde, el 13 de febrero de 2008 el juez solicitó información sobre lo acontecido y verificó que la Policía no había cumplido aún con la demanda. Un mes más tarde se le comunicó al juzgado que iban a comenzar con el traslado.

Posteriormente, el 17 de marzo, los peritos recibieron la documentación para – hipotéticamente- poder realizar su tarea. Sin embargo, el resultado de esta segunda pericia, “finalizada” el 18 de junio de 2009, tampoco fue concluyente, puesto que se comunicó que era necesaria más documentación. Actualmente se sigue solicitando información requerida por los peritos para realizar su estudio.

Lo importante es destacar que desde que el juez ordenó la pericia, sin las pruebas documentales necesarias, hasta la recepción de la documentación remitida por el Gobierno de Catamarca (la cual continúa siendo insuficiente) pasaron 2 años y 7 meses.

El juzgado, después de más de 6 años de haber recibido la denuncia y más de 10 años de que un órgano de investigación haya tenido conocimiento del supuesto hecho punible, continúa tratando de recabar documentación para poder realizar un estudio pericial completo.

De lo expuesto surge de manera evidente, que la detección de los posibles hechos punibles, las hipotéticas conductas que podrían ser penalmente relevantes, y una correcta organización y planificación de la investigación, dirigida a probar los posibles hechos detectados anteriormente, optimizarían el trabajo de los peritos. Por otro lado, es indispensable que el juez no delegue la investigación en manos del CPC. Por el contrario, mientras se realizan las pericias pertinentes, el juez debería avanzar en la pesquisa, valiéndose de la información y la prueba contable sólo en lo que resulte estrictamente fundamental para el progreso de la causa.

### El Cuerpo de Peritos Contadores.

#### Generalidades

En primer término se enunciarán ciertas cuestiones generales de carácter teórico-normativo, relativas al funcionamiento y competencia del cuerpo. Seguidamente se analizarán aquellos puntos que constituyen un obstáculo para un óptimo y eficaz desarrollo de la tarea pericial en los casos donde se investigan hechos de corrupción.

Un perito es una persona competente en determinado orden de conocimiento (ciencia, arte, industria o actividad técnica especializada), a quien se convoca para emitir un dictamen sobre algún punto que debe dilucidarse. En este sentido, el decreto-ley 1.285/1958 en su artículo 52, dispone que el cuerpo de técnicos periciales de contadores funciona como auxiliar de la justicia nacional, y bajo la superintendencia de la autoridad que establezcan los reglamentos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Es decir, el Cuerpo de Peritos Contadores Oficiales de la Justicia Nacional, es un órgano técnico-profesional de carácter auxiliar, que depende directamente de la CSJN a través de la dirección general pericial.

En el mismo cuerpo normativo se hace mención a las funciones de este organismo. Estas son: asistir a cualquier diligencia, trámite o acto judicial y producir dictámenes, estudios e informes periciales. Todo ello bajo la perspectiva de que en la tarea de esclarecimiento e investigación de delitos que puedan generar algún tipo de perjuicio de carácter patrimonial o financiero, es posible que una de las pruebas de mayor utilidad sea la pericia contable.

En este sentido, todos los entrevistados coincidieron en que las pericias contables resultan muy importantes para probar la comisión de delitos de esa índole. Debido – fundamentalmente- a que muchas veces la especialización del perito le permite entender la prueba y descubrir o deducir ciertos hechos. Si se tiene en cuenta que la labor de los peritos oficiales ha sido considerada – a partir del fallo citado caso “Novillo Ramón Francisco c/ Y.P.F.” como la prueba por antonomasia por nuestro máximo tribunal, estas expresiones adquieren una mayor significación.

El CPC funciona en la calle Bartolomé Mitre 718 de la Ciudad de Buenos Aires. Ciertamente, este lugar en modo alguno está preparado para alojar a quienes integran el cuerpo de peritos. Bastó con una visita al edificio para observar que el mismo no cumple con las medidas de seguridad mínimas. Para ingresar a las instalaciones no es necesario realizar ninguna presentación ante la mesa de entradas, la portería u oficina alguna. Sin la necesidad de anunciarse previamente cualquier persona puede llegar directamente hasta el despacho de cualquiera de los peritos contadores. Los expedientes y la documentación que se almacena en las oficinas, podrían ser fácilmente sustraídos puesto que se carece del control mínimo sobre ella.

Sobre el proceso mediante el cual se desarrolla la tarea pericial, Se puede decir que los pasos que pueden producirse desde el momento en que se solicita en el juzgado o en la fiscalía la realización de la pericia contable, hasta que se elabora el dictamen pericial son los siguientes:

1-Inicio de la investigación: el instructor establece la oportunidad en que se realizará el peritaje y redacta los puntos de la pericia. Posteriormente lo pone en conocimiento de las partes, para que puedan sugerir otros puntos, y si lo desean, propongan un perito de parte. En cuanto al perito de parte, el juez lo designa y los cita para aceptar el cargo. Una vez que los peritos aceptaron el cargo, la causa está en condiciones de ser remitida al CPC y el magistrado la envía junto a la documentación vinculada al peritaje.

2- Recepción de la causa en el CPC: se registra en el libro respectivo, luego se procede a la asignación del perito mediante sorteo informático. Antes de la acodada 1/2010, en la cual la CSJN ordenó que la distribución de las causas se realice como único mecanismo a través del sorteo informático, los jueces de instrucción podían elegir los peritos. Ello en función del decreto (1285/58) que los habilitaba a disponer, cuando lo creyeran necesario, de los servicios de cualquiera de los integrantes de los cuerpos técnicos. Ciertamente, esta norma ha propiciado toda clase de arbitrariedades y maniobras.

3- Conocimiento de los autos: una vez recepcionada la causa, el perito designado procede a su lectura a fin de interpretar correctamente el cuestionario pericial establecido, y también, para interiorizarse de los hechos que se investigan.

4- Examen del cuestionario pericial: del análisis de las preguntas surgen los documentos y registros que se necesitan, tras lo cual el perito oficial revisa si se encuentran en la causa o entre los elementos recibidos. Si requiere de otros elementos adicionales, el perito oficial puede solicitarlos a quien los posee.

5- Citación de los peritos de parte: en el caso en que se hayan designado peritos propuestos por la parte y/o ad hoc, el perito oficial procederá a citarlos por cualquier medio, (generalmente se realiza por telegrama).

6- Primera reunión de todos los peritos: se pone en conocimiento y a disposición de los peritos de parte el cuestionario, el contenido de la causa y las evidencias con que se cuenta.

7- Análisis de las evidencias: la labor pericial se realiza en forma conjunta, los peritos (oficiales y de parte) practican en conjunto el examen, intercambian opiniones y deliberan en sesión secreta, a la que sólo –eventualmente- podrá asistir el juez. Si todos están de acuerdo se procede a redactar un informe en conjunto (según el artículo 262 de CPPN). En caso contrario, se hacen por separado los dictámenes. Para que las sesiones tengan validez, deben estar presentes todos los peritos que aceptaron el cargo.

8- Informe parcial: contiene los datos de la causa, aquella relativa a peritos participantes, las diligencias practicadas, los puntos de pericia, la identificación de los libros y demás documentación, la respuesta a cada punto de pericia y finalmente una conclusión.

#### Los problemas en el CPC y su principal consecuencia: la demora en las pericias

##### *La cantidad de peritos y personal técnico que los asiste*

El CPC estuvo compuesto históricamente por 17 peritos contadores. En el año 2006 se produjeron numerosas vacantes por sucesivas renunciaciones y jubilaciones. Recién en el año 2007 se realizó el concurso 222/06 celebrado para cubrir 12 cargos en el CPC. El trámite del proceso de selección no estuvo exento de serios cuestionamientos y varias impugnaciones, de todos modos se llevó adelante y de este modo se aumentó la selección y el posterior nombramiento de los elegidos. El cuerpo pasó formalmente a estar compuesto por 22 peritos. Sin embargo, jubilaciones y renunciaciones llevaron a que actualmente los peritos en función sean 15, quedando 7 cargos vacantes.

El último intento de incrementar la cantidad de peritos no ha sido en manera alguna funcional, puesto que actualmente hay simplemente dos peritos más de los que originalmente componían el cuerpo. A la vez, a pesar de no contar con estadísticas

actualizadas<sup>13</sup>, se sabe que la cantidad de expedientes que ingresan al CPC continúa en aumento.

Lo cierto es que la cantidad de peritos resulta un obstáculo para lograr una mejora sustancial en el porcentaje de las pericias resueltas. Sobre el punto cabe consignar que en total el CPC está actualmente integrado por aproximadamente 40 personas. Entre ellas peritos, secretarios, pro secretarios, administrativos, y personal de ordenanza. La ausencia de personal administrativo y de asistentes técnicos también conspira contra la efectividad de la labor de los peritos.

Según la gran mayoría de las personas entrevistadas para esta investigación, una de las causas por las cuales se producen las demoras en la realización de los informes, está dada por la escasez de personal adecuado. Esto incluye tanto a la cantidad de peritos, como a la ausencia de asistentes técnicos. Como ya mencionamos, anualmente se viene produciendo un incremento importante en la cantidad de causas que ingresan al CPC, y su correlato en cuanto al aumento del personal en modo alguno resulta proporcionado.

Efectivamente, si cotejamos las estadísticas proporcionadas por la CSJN, veremos que la relación entre las pericias recibidas y las finalizadas durante el año 2008<sup>14</sup> fue del sesenta por ciento.

AÑO	PERITOS ACTUANTES	PERICIAS EN TRAMITE	PERICIAS INGRESADAS	RESUELTAS
2006	10	292	794	611(56,26%)
2007	20	233	389	444(71,38%)
2008	20	178	596	469(60,59%)

En este sentido Navas Rial, señaló que se debe tener en cuenta que en los últimos años se han multiplicado los juzgados federales, la sociedad se ha tornado más compleja -como así también sus conflictos-, ha aumentado el número de litigiosidad, y ante todos estos cambios, el CPC se muestra inmutable, o al menos, las modificaciones efectuadas no han sido en la misma proporción a los cambios ocurridos.

Sin embargo, el presidente de la ONG "Contadores Forenses", y ex perito del CPC, Alfredo Popritkin<sup>15</sup>, considera que el eje central de las demoras en la finalización de los informes, no son atribuibles al escueto personal. A su entender, no es necesario que se aumente la planta de funcionarios. Para Popritkin, las demoras están relacionada a cuestiones más de

<sup>13</sup> En junio de este año se le requirió a la CSJN esta información, pero a la fecha la misma no fue suministrada.

<sup>14</sup> A pesar de haber requerido estadísticas de los años siguientes, las mismas no fueron remitidas.

<sup>15</sup> Entrevista realizada con Alfredo Popritkin en mayo de 2010

fondo, como el método de selección de los peritos, su capacitación y la organización del trabajo.

Lo cierto es que el Cuerpo ha permaneció prácticamente invariable en cuanto a la ampliación efectiva de integrantes. Aunque también debería decirse que –más allá de la cantidad de integrantes- todas las pequeñas modificaciones en su funcionamiento no han alcanzado para desmarañar una estructura afectada por la falta de idoneidad y transparencia.

Los cambios en el CPC, parecería que no fueron más que meras intenciones de apaciguar el grado de exposición y cuestionamiento público que durante determinados momentos sufriera el mismo. Por lo menos, esto parece haber ocurrido en lo que respecta a los concursos para ocupar las vacantes. A continuación nos explayaremos sobre el punto.

Una y otra vez, hasta podríamos decir en forma cíclica, ocurre algún suceso que aumenta la visibilidad pública del Cuerpo y lo expone a severos planteos respecto a la idoneidad y probidad de los peritos.

En 2005 cuando la cúpula del cuerpo fue sacudida por un escándalo por manejos espurios en el peritaje de la fusión entre el Exxel Group y Carrefour, la CSJN esgrimió que no podía admitir situaciones que lesionen la imagen y la dignidad de la justicia. Así, al año siguiente designó otro decano (Peralta), creó 5 cargos de peritos y llamó –como se detalló arriba- a un concurso para cubrir esos nuevos cargos y otros que estaban vacantes. Sin embargo, el concurso fue posteriormente muy cuestionado por los participantes e incluso por organizaciones no gubernamentales como Poder Ciudadano<sup>16</sup>. Esta organización, luego de recibir denuncias sobre las irregularidades que se habrían cometido en el concurso, realizó una serie de recomendaciones para que los concursos de ingreso a los cuerpos periciales sean más transparentes.

En ese sentido, consideró necesario contar con un sistema único de selección de funcionarios técnicos y con una Comisión Asesora que revista al procedimiento de todas las garantías necesarias para evitar, por ejemplo, que pueda solicitarse la nulidad de todo lo actuado por cuestiones procedimentales, como había sucedido. También remarcó que las entrevistas personales realizadas a los concursantes debían ser públicas, y consideró la necesidad de publicar los llamados a concurso, y la existencia de un sistema de exámenes anónimos que garantice la igualdad de todos los aspirantes. Asimismo, destacó la importancia de publicar los resultados de los concursos.

---

<sup>16</sup> Disponible en [www.poderciudadano.org.ar](http://www.poderciudadano.org.ar)

Un tema aparte: la transparencia en el funcionamiento del CPC

Todos los entrevistados dejaron ver su preocupación en lo referente a la transparencia del Cuerpo. Incluso, ninguno de ellos tiene recuerdo que en algún periodo el mismo se haya desempeñado sin sospechas en lo relativo a su idoneidad técnica y la transparencia en su funcionamiento. Por ejemplo, para Federico Delgado, es un órgano que refugiado en el saber técnico, se desenvuelve con demasiada autonomía y sin ningún tipo de control eficaz.

Un sistema de control serio es aquel que establece revisiones internas y externas, y en función de estos resultados se adoptan medidas correctivas evitando que los problemas puedan afectar la práctica habitual (en este caso la pericial). El sistema vigente de control se encuentra totalmente desvirtuado. Los órganos judiciales no supervisan la tarea pericial salvo raras excepciones. Desde el interior del cuerpo no hay ningún tipo de supervisión de los peritajes realizados, al punto que sólo se poseen registros con fines netamente estadísticos. Tampoco se cuenta con un mecanismo de recepción de denuncias que ayude a coartar y a detectar supuestas irregularidades.

En el discurso de apertura de este año judicial, Ricardo Lorenzetti, presidente de la CSJN se refirió a la transparencia del Poder Judicial, puntualizando que hoy no hay prácticamente ninguna decisión de la administración de la Corte que no sea pública (específicamente se refirió a la publicidad on line). Aduciendo como un pilar primordial de la transparencia la publicidad de los actos.

Contrariamente a este pronunciamiento, la información sobre el Cuerpo de Peritos Contadores publicada en internet es mínima y desactualizada. Asimismo, al momento de ser requerida la información para realizar este informe ante la dirección pericial, se nos plantearon obstáculos a su acceso. Así también ante algunos interrogantes o dudas que tenemos como agentes externos al Cuerpo, se alegó la falta de conocimiento.

En suma, la neutralización de los controles y la magra publicidad de los actos atenta contra la transparencia. Además de menoscabar las posibilidades de contar con una buena organización en la gestión.

### La actualidad, la intervención del Cuerpo y su nuevo reglamento- Algunas propuestas

Lamentablemente aquellas recomendaciones de Poder Ciudadano que están en línea, con las pautas de transparencia y publicidad de los actos de gobierno establecidos en nuestra Constitución, no fueron tenidas en cuenta.

En las sucesivas reformas y reestructuraciones del Cuerpo, esencialmente no se realizaron otros cambios que aquellos mencionados con anterioridad, destinados únicamente a cubrir vacantes entre los peritos.

En agosto de 2009, motivada en denuncias públicas por irregularidades en su funcionamiento, la Corte ordenó realizar una auditoria al CPC. Posteriormente, ante la dimensión pública que alcanza la pericia en la causa por enriquecimiento ilícito de Néstor Kirchner y Cristina Fernández, la CSJN volvió a decretar la intervención del Cuerpo. Esta intervención, consistió en designar otro decano, ordenar que la distribución de causas se realice por sorteo informático, y la confección de un nuevo reglamento.

Las reformas son necesarias y las hechas hasta ahora resultan insuficientes, para modificar un organismo que es ineficiente para afrontar el desafío que plantea la Corte, de constituirlo en el brazo técnico de la justicia. Resultan limitadas además, para modificar la percepción social sobre la transparencia en su funcionamiento, y la probidad de sus integrantes.

Es de esperar que esta vez la reacción de la Corte no quede a medio camino, y propicie todos los cambios pertinentes, que a nuestro entender deben ser múltiples<sup>17</sup>. Se requiere una gran voluntad de cambio a nivel cualitativo. De nada serviría la designación de un nuevo decano o el llamado a un nuevo concurso, en tanto la confianza que debe brindar el cuerpo no se logra con el removimiento de un cargo como si fuera un hecho aislado. Es imperioso ir más allá, actuar con agudeza, generar un mecanismo de nombramiento, del cual surja personal de un nivel de excelencia técnica, probada experiencia y riguroso apego a las normas éticas.

En este punto, el fiscal Delgado estima que esta medida por sí sola no es suficiente para generar un cambio positivo, puesto que se debiera también proveer todos los elementos propicios para desentrañar ciertas prácticas y falencias estructurales del sistema judicial en materia de pericias contables.

Otro tema que reviste debilidad y que esta relacionado con la adecuación del personal, es la capacitación de los peritos. En la actualidad, no existe la menor preocupación al

---

<sup>17</sup> Ver nota de ong´s al respecto disponible en <http://sincorrupcion.wordpress.com/2010/05/21/ong%c2%b4s-presentan-aportes-a-la-corte-suprema-para-el-nuevo-reglamento-del-cuerpo-de-peritos/>

respecto. Popritkin nos ha comentado que el Cuerpo no brinda, ni tampoco exige mantener, una formación adaptada a los nuevos conocimientos y herramientas técnicas disponibles.

Si tenemos en cuenta la utilidad que tiene un dictamen pericial como medio de prueba, la complejidad de las cuestiones que se dilucidan mediante el estudio pericial, y la variación continua en las maniobras delictivas, no se puede dejar librado a la voluntad de los peritos su capacitación. Podría ser el mismo Cuerpo el que estableciera las pautas necesarias para garantizar una continua capacitación, especialización y actualización de los conocimientos de sus miembros.

En síntesis, la adecuación del personal implica mucho más que incrementar el número de miembros. Es necesario asegurar la idoneidad de los peritos, debe ponerse el foco en un nuevo mecanismo de selección, y posteriormente en una continua capacitación.

Es sumamente auspicioso lo resuelto mediante la acodada 1/2010 de la CSJN, en cuanto se ordenó que la distribución de las causas se realice, como único mecanismo, a través del sorteo informático. De esta manera se suspendió la selección de peritos a pedido de los magistrados, método con el que hasta entonces se asignaban las causas judiciales a estos especialistas. Los jueces de instrucción podían elegir peritos a dedo, ello en función de un decreto (1285/58) que los habilitaba a disponer, cuando lo creyeran necesario, de los servicios de cualquiera de los integrantes de los cuerpos técnicos. Esta norma ha propiciado toda clase de arbitrariedades y maniobras. Según nos informó Héctor Chyrikins<sup>18</sup>, actual decano del Cuerpo de Peritos, el nuevo sistema se viene aplicando con resultado satisfactorio.

Sin embargo, hay quienes plantean dudas respecto a la utilidad de asignar las causas automáticamente, sin tener en consideración la complejidad de la causa o la especialidad del perito. Así, Quintino Dell' Elce expresa que, desafortunadamente, esta asignación se realiza sin ningún criterio ni pauta de complejidad, ni de especialización, de modo que recaen en la cabeza de un mismo perito causas donde, por ejemplo, se investigan cuestiones propias del régimen de propiedad horizontal (expensas) y expedientes donde están comprometidas enormes sumas de dinero o contratos sumamente complejos. A su entender, esto conspira contra la eficacia de la labor del experto y la celeridad de la misma.

En cuanto a la tarea pericial propiamente dicha, es necesario hacer ajustes más allá del modo en que se asignan las causas a cada perito. Como se dijo, el primer paso ante la remisión de una causa al Cuerpo, es la recepción de la misma junto con la documentación que la acompaña. Por caso, una vez asignada la causa, aparece un segundo tema en el proceso pericial donde se evidencian dificultades. Es el referente a la inspección ante su

---

<sup>18</sup> Entrevista realizada con Héctor Chyrikins en abril de 2010.

ingreso de la documentación obrante. Esta actividad comprende la lectura de los antecedentes para interiorizarse sobre las características de los hechos que se investigan y también implica el análisis del cuestionario pericial establecido y el examen sobre la documentación para verificar si es la correcta y necesaria.

Según Propritkin, el hecho de que el mismo perito al que se le ha asignado una causa sea el encargado de revisar la documentación, provoca una gran dilación de tiempo. En el mismo sentido, agrega que la existencia de un secretario contable que sea el encargado de supervisar la causa cuando ingresa al Cuerpo, a fin de que controle si se encuentra toda la documentación necesaria y en caso contrario la solicite, le otorgaría un cierto dinamismo al proceso. Sugerencia que parece más que atinada dado que, el perito al no contar con la asistencia de ningún colaborador y al tener varias causas por analizar, muchas veces no repara –hasta mucho después de ingresada la causa- en revisar el cuestionario.

Como consecuencia de ello, no solicita la adecuación del mismo ni las evidencias que le son necesarias para desarrollar su labor. Por consiguiente, la pericia termina acarreado, desde su origen, con una serie de deficiencias engorrosas de subsanar posteriormente que terminan demorando el trámite del proceso. Otra opción interesante podría ser que el CPC elabore una guía sobre cómo hacer cuestionarios destinada a jueces y fiscales.

La nueva reglamentación del CPC, debiera comprender modificaciones que superen el exceso de formalidad en algunos actos. Por caso, lo que refiere a la participación de los peritos de parte. En este aspecto Judith Konig observa, que el proceso tiene formalidades demasiado excesivas. El perito oficial cita mediante telegrama a los peritos de parte en virtud de llevarse adelante una primera reunión de carácter meramente protocolar. Allí sólo se pone en conocimiento a los mismos del contenido de la causa y de las evidencias con que se cuenta, algo que los peritos de parte por cierto conocen de sobra. Para Konig esta reunión, como las que se suceden seguidamente entre perito oficial y de parte, carecen de sentido.

A su entender, esto deviene de una disposición procesal que parte de una falsa presunción pensando que el debate es tan técnico que se puede llegar a un acuerdo, dejando de lado que en realidad hay intereses contrapuestos. Además, estima que los peritos de parte deben circunscribirse solamente a ser peritos de control, en aras de vigilar que el procedimiento sea correcto, no teniendo acceso a la información. Es decir, exactamente a la inversa de lo que sucede actualmente, donde tienen acceso a la documentación e información (de la que por cierto previamente ya tenían conocimiento). Para la contadora Konig todo esto pone en una situación de “ventaja” a los peritos de parte con respecto a los peritos oficiales, porque su función es “esconder” a diferencia de la de los peritos oficiales, cuyo objetivo es descubrir.

Un tema relacionado con este punto, es la excesiva cantidad de peritos de parte que participan en la elaboración de la pericia oficial. Al respecto, un contador de un organismo de control nos ha comentado que frecuentemente en las causas complejas que tienen varios imputados, cada uno de ellos propone un perito de parte lo que determina que se vuelva sumamente arduo coordinar la labor, entorpeciendo así la tarea pericial.

Por otro lado, debemos referirnos a la calidad de las pericias. Así como con anterioridad señalamos la necesidad que el investigador cumplimente con la normativa vigente (art 260 del CPPN), formulando un cuestionario preciso como punto de partida esencial para que la pericia resulte un instrumento verosímil y útil para dilucidar el pleito, lo mismo podría decirse respecto al dictamen pericial. Según algunos de los entrevistados, entre ellos Popritkin, a juzgar por la realidad, usualmente se puede advertir un descuido en la estructura y contenido de los mismos dictámenes, no resultando sus conclusiones claras ni completas.

Corresponde aclarar que esta falta de precisión y dificultoso entendimiento posterior por parte del magistrado o el fiscal, no se debe siempre al uso de un lenguaje técnico-contable o la configuración del informe, sino que muchas veces es la consecuencia de un proceso que se desenvuelve con múltiples dificultades técnicas y procedimentales. König nos ha expresado que esta realidad se puede avizorar cotidianamente, por cuanto los informes periciales no constituyen en la práctica una herramienta para el avance de la investigación, y si lo hacen, es en forma precaria, pudiendo -en los mejores casos- servir para que se decreta algún procesamiento.

En cuanto a estas deficiencias en los dictámenes, no se puede pasar por alto la responsabilidad de los órganos jurisdiccionales al momento de considerarlas. El informe pericial no es vinculante, sin embargo, en los casos donde resultan ostensibles sus deficiencias, son exiguas las ocasiones en la que se dejan de tomar en cuenta sus conclusiones, o las que se recurre a peritos ad hoc para aclarar o informar sobre alguna cuestión.

El caso más que ejemplificador al respecto es la pericia que fue utilizada por el juez Oyarbide como base al sobreseimiento de Néstor Kirchner y Cristina Fernández, en la causa en su contra por enriquecimiento ilícito. El magistrado tiene el deber de considerar los dictámenes a la luz de toda la carga probatoria, los indicios obrantes, y tiene siempre la posibilidad de requerir precisiones, más información e incluso nuevos exámenes a otros especialistas ad hoc. Sin embargo, en el caso en cuestión, la pericia -finalizada de un modo inusitadamente veloz- no fue contrastada por Oyarbide con ninguna otra prueba obrante en el expediente, o se solicitó la producción de aquella que pudiera servir para tener más elementos a la hora de resolver un acto procesal tan importante como aquel que devino en el archivo de las actuaciones.

Por último, corresponde destacar que se suelen producir diferencias sustanciales entre los dictámenes producidos por los peritos oficiales y los peritos ad hoc. Un caso en el cual el juez ha receptado positivamente la pericia realizada por el perito ad hoc, es la causa sobre enriquecimiento ilícito de María Julia Alsogaray. Allí, en la actualización del incremento patrimonial no justificado, había discrepancias entre las cifras señaladas por el perito oficial y las determinadas por el perito ad hoc propuesto por la fiscalía, el cual era mayor atento a la utilización de otra técnica.

#### IV Conclusiones- Síntesis de propuestas

El sistema para recopilar y analizar la prueba contable, tiene múltiples deficiencias. Algunas están relacionadas con la falta de preparación de los instructores para desarrollar esta trascendente tarea, tanto del Poder Judicial como del Ministerio Público. Al respecto, es acertada la idea de nombrar en juzgados y fiscalías personal especializado en materia contable. Es necesario armar equipos interdisciplinarios que –desde el comienzo de la causa- tengan inmediatez con quien debe tomar las resoluciones. Otras deficiencias refieren al funcionamiento del organismo que actualmente lleva adelante la producción de las pericias contables, el Cuerpo de Peritos Contadores de la Corte Suprema de Justicia.

Sobre esto último, en general, las opiniones recogidas a lo largo del informe se han centrado en torno a la escasa transparencia en el funcionamiento del Cuerpo, los límites en cuanto a la idoneidad y capacitación de sus miembros, y la cantidad de personal con el que cuenta. En ese sentido, el desafío que plantea la acordada 1/2010 respecto a la intervención del cuerpo de peritos, debe entenderse como una oportunidad para fortalecer una oficina de enorme trascendencia para la dilucidación y progreso de los expedientes judiciales donde se investigan hechos de corrupción. Ésta oportunidad no debería ser desaprovechada. Sobre el punto, se pasará a continuación a plantear algunas propuestas para la mejora de la calidad y el rendimiento del CPC, acorde a lo expresado a lo largo del informe.

#### **1) Sobre el ingreso y la formación de los integrantes del cuerpo pericial: hacia un sistema transparente y meritocrático**

- A fin de garantizar la conformación de un cuerpo altamente calificado resulta necesario incluir pautas que garanticen la calidad de sus integrantes y una continua capacitación, especialización y actualización de los conocimientos. Para ello, deberían estipularse normas de ingreso por concurso y el requerimiento de mantener una formación adaptada a los nuevos conocimientos y herramientas técnicas disponibles. En particular, debería hacerse especial hincapié en la adquisición permanente de conocimientos sobre aquellas maniobras delictivas que se renuevan cotidianamente.

- En ese sentido, es necesario mejorar la integración y representatividad del tribunal técnico que selecciona a los aspirantes a peritos. Para ello, deben tenerse en cuenta ciertas pautas como difundir en medios masivos de comunicación el llamado a concurso de peritos oficiales, diseñar una carrera pericial interna y/o externa tendiente a la capacitación y con reconocimiento oficial, publicar en internet todo lo relativo a los concursos, requisitos, llamado, trámite, etapas, decisiones parciales y finales, establecer un cronograma general del concurso. Asimismo, previo a un llamado a concurso, se recomienda establecer la integración del tribunal técnico examinador con su nombre, apellido y currículum vitae, que se detallará en la convocatoria.

- Es recomendable institucionalizar la práctica del “Ateneo”, es decir un encuentro periódico de peritos, con la finalidad de intercambiar experiencias y considerar problemáticas y técnicas procesales. Al encuentro sería deseable que asistan otros funcionarios del Cuerpo o expertos externos.

## **2) Sobre la calidad de las pericias: buenas prácticas y control de calidad**

- Es imprescindible garantizar pericias de alta calidad que sirvan efectivamente como herramientas de la justicia. Para ello se requiere que las pericias se confeccionen de manera que las conclusiones resulten claras, precisas, completas y sean adecuadas para su comprensión inmediata pero también para su utilización en etapas avanzadas de los procesos, como la instancia oral. De igual modo, es necesario contar con un compendio actualizado de doctrina pericial a partir de las copias de los informes contables de los peritos oficiales, poner en vigencia pautas básicas de buenas prácticas o protocolos periciales. Del mismo modo, habrían de realizarse evaluaciones periódicas de calidad y eficacia en el desempeño de los peritos.

## **3) Sobre el funcionamiento y la transparencia interna en el Cuerpo de Peritos: distribución racional de recursos y ética profesional**

- Debería optimizarse el proceso, incorporando asistentes que permitan distribuir racionalmente recursos entre pericias de menor cuantía y aquellas que requieren, por su trascendencia, mayores recursos periciales.

- Con buen criterio, la acordada 1/2010 dispuso que deberán dictarse las regulaciones que aseguren la absoluta transparencia en la asignación de causas, a fin de que permitan un control eficiente de la documentación, que incluya con la llegada de la causa al cuerpo un análisis exhaustivo sobre la utilidad de la prueba remitida para elaborar la pericia.

- Es importante definir funciones de supervisión y control de desempeño técnico y apego a pautas éticas y morales por parte de los integrantes del Cuerpo de Peritos Contadores. En este aspecto, es relevante definir las funciones de control a cargo del Decano/a y del Director/a Pericial.

#### **4) Sobre transparencia externa: rendición de cuentas y apertura a la ciudadanía**

- Es necesario contar con sistemas de evaluación que permitan rendir cuentas acerca de la calidad y celeridad de las pericias.
- Por otro lado, es necesario un mecanismo de recepción de denuncias, permitiendo de esta manera garantizar un proceso pericial eficiente y transparente.
- Se recomienda asimismo publicar y actualizar en Internet el nombre del perito que actúa en cada caso y estado de su labor y se agregue información sobre las reuniones de trabajo que se hayan mantenido con los peritos de parte y quiénes participaron. Deberían también dejarse asentadas cualquier otra reunión o conversación telefónica que los peritos hayan mantenido con cualquiera de las partes u otras personas ajenas al proceso.
- Por último, sería deseable que las declaraciones patrimoniales de los peritos –las partes pertinentes, tal como ocurre con los magistrados- sean de acceso directo y público para toda la ciudadanía.